



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito aportando la diligencia de “NOTIFICACIÓN POR AVISO” enviada al codemandado Jhon James Medina Obando (*Véase anexo 12, Cd. Ppal. digital*)

Por su parte, la Oficina de apoyo CSJJCF remite las diligencias de notificación personal realizadas el día 24 de agosto de 2021 a los codemandados Lina Paola Medina Obando y Juan Camilo Moreno Gómez (*Véase anexo 11, Ejusdem*)

Septiembre 10 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00407**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **María Paula Vargas Giraldo** en contra de los señores **Jhon James Medina Obando, Lina Paola Medina Obando y Juan Camilo Moreno Gómez**, la diligencia de -notificación por aviso- enviada por la parte actora al ejecutado Jhon James a la dirección física suministrada para ello con el escrito de demanda, advirtiendo esta judicatura que la misma no puede tenerse en cuenta, hasta tanto se aporte la -diligencia de citación previa para notificación personal- de que trata el Art. 291 del C.G.P., con el lleno de los requisitos exigidos para ello, toda vez que, revisado el cartulario, a la fecha no se ha incorporado dicho trámite y el cual es necesario, a fin de establecer los tiempos y términos de procedencia de la diligencia que ahora se aporta, conforme al Art. 292, *Ibídem*, debiéndose tener en cuenta que “(...) El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...” (Resalta el Despacho).

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, la parte actora deberá proceder nuevamente y si a ello hay lugar, con la diligencia de -citación previa- para notificación personal del ejecutado Jhon James Medina Obando, inclusive, de conformidad a lo reglado en la normativa inicialmente citada, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, esto es, deberá cumplir con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva y en debida forma con la notificación del codemandado citado, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación ejecutiva y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tal y como se ha indicó en autos anteriores.

Lo antelado en procura del respeto y cumplimiento de los principios que



regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, incorpórese para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación personal realizada a los también ejecutados Lina Paola Medina Obando y Juan Camilo Moreno Gómez, a través de la Oficina de apoyo CSJJCF, ordenándose a la secretaría del Despacho contabilizar el término de traslado otorgado a los mismos (*Anexo 11, Cd. Ppal. digital*)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

*lfp*

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Código de verificación: **dbb06974a06e4baa28a2949f7100422aeb19d91dc5d6bb5d8c6bf2556ecfc3dc**

Documento generado en 13/09/2021 05:40:50 PM